

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00446-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUISA FERNANDA ORTIZ LÓPEZ** contra **FRKZ 134 S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUISA FERNANDA ORTIZ LÓPEZ
Apoderado Demandante: KATHERINE PAOLA PERALTA PALACIO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. KATHERINE PAOLA PERALTA PALACIO como apoderada sustituta de la parte demandante.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no asiste el representante legal de la empresa aquí demandada, es del caso declarar superado dicho medio probatorio y en consecuencia, conforme al art. 205 del CGP, se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el libelo introductorio.

Por otra parte, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre la demandante LUISA FERNANDA ORTIZ LÓPEZ, en condición de trabajadora y, la sociedad FRKZ 134 S.A.S., en condición de empleadora, existió un contrato a término indefinido vigente entre el lapso comprendido el 24 de marzo de 2019 al 08 de julio de 2020, en el marco del cual percibió una asignación básica salarial de \$818.116 y una bonificación por la suma de \$1.171.884 hasta el mes de julio del año 2019 y, a partir de agosto de 2019, un salario equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, hasta la terminación de contrato de trabajo, ejerciendo como ultimo cargo el de agente call center.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **FRKZ 134 S.A.S.**, a pagar a la demandante LUISA FERNANDA ORTIZ LÓPEZ, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$907.062,07 por licencia de maternidad.
- b. \$2'399.325 por salarios insolutos.
- c. \$514.844 por auxilio de cesantías.
- d. \$32.435,20 por intereses a las cesantías.
- e. \$514.844 por de prima de servicios.

- f. \$575.447,98 por compensación en dinero de vacaciones.
- g. \$249.250,33 por subsidio familiar.
- h. \$29.260 diarios por indemnización por mora a partir del 09 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago de las acreencias salariales y prestacionales a las que aquí se ha condenado, esto a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del CST y la S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Como quiera que se dispuso, a cargo de la demandada, en favor de la demandante, el reconocimiento de sumas por concepto de compensación en dinero de vacaciones e intereses de cesantías, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada una de las Condenas)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de julio del año 2020 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la demandada FRKZ 134 S.A.S., a pagar, respecto de la demandante LUISA FERNANDA ORTIZ LÓPEZ, el valor que se determine, en el marco de un cálculo actuarial, por concepto de cotizaciones al sistema general de pensiones, correspondientes al lapso comprendido entre 24 de marzo al 30 de junio de 2019, a entera satisfacción de la A.F.P. COLFONDOS, en la que se encuentra afiliada la demandante y a pagar aportes o cotizaciones pensionales, junto con los intereses de mora, a partir del primero de enero y hasta el 8 de julio del año de 2020, tomando en cuenta para el efecto como ingreso base de cotización, el equivalente al SMLMV, a entera satisfacción de la administradora de fondos de pensiones y en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada FRKZ 134 S.A.S., de las demás suplicas de la demanda, particularmente la relacionada con despido indirecto.

QUINTO: sin lugar a emitir pronunciamiento respecto a excepciones.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la entidad demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente con destino al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/84d8b146-7fa7-4b44-ada8-34aa27ee7031?vcpubtoken=e0462f55-1697-46a3-9d8a-ffde0af3c8a0>

-jpra-

Duración audiencia: 00:59:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e5e1ba694fb4a7558959c7a7726cd0d5c5cb16ab928af01ef6a1b7d050a9fa**

Documento generado en 16/12/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>